

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 37/2019
Medida cautelar No. 697-19

Erick Antonio Robleto Rivera y familia respecto de Nicaragua
29 de julio de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la señora Wendy Flores Acevedo, de la organización no gubernamental “Nicaragua Nunca +” y el señor Erick Antonio Robleto Rivera (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“Nicaragua” o “el Estado”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos del señor Robleto (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario ha sido objeto de varios eventos de riesgo y se encontraría amenazado de muerte por parte de personas identificadas por este como parapoliciales, presuntamente en el marco de las protestas iniciadas en abril de 2018.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie*, el señor Robleto Rivera y los integrantes de su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Robleto Rivera y los integrantes de su núcleo familiar. Al respecto, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información alegada por los solicitantes

3. El propuesto beneficiario, oriundo de Sébaco, Matagalpa, ingresó a la Policía Nacional en el 2007 pero abandonó la institución en marzo de 2016 al negarse a aceptar una misión, teniendo en ese entonces el grado de teniente de las fuerzas especiales Tácticas y Armas Policiales de Intervención y Rescate (TAPIR). Los solicitantes señalaron, a modo de contexto, que ya en mayo de 2017 su casa fue allanada, siendo este detenido y trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial “El Chipote” por la presunta comisión de una serie de delitos no especificados y amenazado de muerte a cambio de obtener información sobre otros agentes policiales. Tras ser puesto en libertad, habría vuelto a ser hostigado al empezar en abril de 2018 las protestas contra las reformas a la Seguridad Social y subsiguientes; en particular, por su negativa a varias ofertas de reintegrar la Policía Nacional. Si bien inicialmente le habrían ofrecido un mayor salario como aliciente, posteriormente le habrían amenazado de muerte, pero el propuesto beneficiario reiteró su rechazo, participando desde entonces en tranques y barricadas junto con los manifestantes.

4. Los solicitantes aportaron información detallada sobre diversos episodios de riesgo ocurridos durante el año 2018, acaecidos supuestamente como consecuencia de las actividades del propuesto beneficiario. Así, en el mes de junio, reportaron que luego de haberse refugiado “en el monte” por la intensidad de las agresiones, fue detenido en Sébaco por un grupo de paramilitares mientras trabajaba en su moto taxi, siendo encapuchado, golpeado y llevado a una casa donde también se encontraban unas diecinueve personas más. Ahí, habría sido desnudado, agredido con machetes y palos y herido con perdigones en su pierna izquierda y cadera derecha, al tiempo que amenazaban a su familia. Ese mismo día, junto con los demás retenidos, habría sido trasladado primeramente a la Alcaldía y luego al Chipote, sufriendo más golpizas y amenazas¹; al ser encarcelado, los agentes de la fuerza TAPIR habrían manifestado que “[...] ya no los podían matar porque la noticia se había difundido”. En el Chipote, el propuesto beneficiario habría sido separado del resto y sometido a ulteriores agresiones mediante sillas, descargas eléctricas y atándolo del techo con unas esposas durante tres días seguidos; también, habría permanecido cuatro días sin comida, agua y atención médica, teniendo dificultades para respirar por su nariz fracturada.

5. Este escenario se habría mantenido hasta el mes de julio de 2018, momento en el cual fue trasladado al Centro Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro”, donde permaneció hasta junio de 2019. En dicho establecimiento, el propuesto beneficiario habría sido obligado a efectuar sentadillas, desnudo, mientras le tomaban fotografías al ser recibido por el alcaide y un custodio, siendo los presos posteriormente trasladados a las Galerías 16-1 y 16-2 bajo amenaza de ser disparados si no cumplían con las normas disciplinarias. Además de encontrarse presuntamente en condiciones insalubres, habrían continuado a golpearle durante los “recuentos”; su comida tenía restos de insectos y el agua se suministraba solo durante un par de horas, entre otras vejaciones. El 19 de febrero de 2019, los presos habrían sido atacados mediante gases lacrimógenos y el 16 de mayo uno de ellos habría sido asesinado por un disparo de un agente; al intentar socorrer a su compañero, los demás reclusos habrían sido agredidos y el propuesto beneficiario herido en el ojo con una bayoneta pero logró ser atendido por personal del Comité Internacional de la Cruz Roja.

6. Los hechos que motivan la solicitud de medidas cautelares se basan en las amenazas y hostigamientos de los cuales el propuesto beneficiario y su familia estarían siendo objeto en la actualidad, teniendo en cuenta los antecedentes de violencia en su contra. En este sentido, los solicitantes reportaron que: i) el 10 de junio de 2019, luego de ser liberado bajo amenazas, en el trayecto hacia Sébaco, por Ciudad Darío, el vehículo en el que era trasladado se desvió para que abordada un parapolicial y un agente de la Policía, quienes le mostraron un arma y dijeron que estaba en una “lista negra” y que en su momento lo matarían. Al ser dejado en su casa, estas personas habrían estado filmando también a su madre; ii) desde aquel entonces, de hecho, la residencia fue vigilada constantemente supuestamente por personas afines al Gobierno, quienes les tomaban fotografías. Los encapuchados habrían comentado tanto a él como a su familia que la cabeza del propuesto beneficiario tenía un precio y que lo matarían, o en su defecto a sus hijas; iii) en una fecha no determinada, al salir de una clínica para ser revisado por las agresiones sufridas previamente, fue increpado por un grupo de parapoliciales, quienes le dijeron que “[...] no anduviera gastando dinero en consulta pues lo iban a mater, que ahorrara ese dinero y se lo diera a su mamá para que le compraran el ataúd”; iv) en la madrugada del 9 de julio, su casa fue marcada con un círculo rojo y una equis en medio. Sobre el particular, los solicitantes explicaron que ya en agosto de 2018 habían pintado similarmente la casa de su suegra y, al mes siguiente, su cuñado fue asesinado cerca de la residencia con un disparo en la cabeza; v) ese mismo día, horas después, el propuesto beneficiario denunció que, mientras se dirigía a la casa de

¹ “[...] Erick y los detenidos fueron trasladados desnudos, boca abajo y atados de pies y manos, y durante el trayecto fueron golpeados con puños y culatas, a él le dijeron que era un traidor, que ya habían asesinado a su madre e iban por su hermano de Managua e hijo”.

su suegra por la carretera panamericana a la altura de “La Punta de Plancha”, fue interceptado por parapoliciales quienes, desde una camioneta, “[...] le dispararon con AK-47 con intenciones claras de matarlo [...]”. El propuesto beneficiario habría logrado huir y llegar hasta donde su suegra, no sin antes ser alcanzado por otro parapolicial y ser nuevamente amenazado de muerte.

III. ANTECEDENTES

7. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados³. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁴.

8. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁵. Con posterioridad, la Comisión continuó condenando los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua⁶.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”⁷.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

³ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁴ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁵ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁶ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp> ; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

⁷ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

10. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera⁸. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades⁹. Según pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”¹⁰.

11. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI y de visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa de dicha fecha¹¹ y anunció que el MESENI seguirá funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos.

12. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) instalado por la CIDH presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”¹². En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

13. El 27 de diciembre de 2018, la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 al 10 de enero de 2019 habría 325 personas muertas y más de 2,000 heridos; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados¹³.

14. En diciembre de 2018, expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano fueron informados por parte de medios de comunicación, periodistas y activistas en Nicaragua, que el Estado ha puesto en marcha diversas medidas y acciones represivas para hostigar al periodismo independiente que informa sobre la represión contra manifestantes, estudiantes y defensores de derechos humanos desatada desde el 18 de abril, y sobre la actual crisis política del país¹⁴. Como resultado de la grave crisis de derechos humanos existente en el país, la Comisión decidió incluir a Nicaragua en el Capítulo IV de su informe anual conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

⁸ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

⁹ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁰ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹¹ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

¹² GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹³ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

¹⁴ CIDH, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&IID=2>

15. Con posterioridad, la CIDH manifestó su preocupación en relación con la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua¹⁵. En particular, la Comisión resaltó que uno de los efectos de la aprobación de la Ley fuese el de dificultar el esclarecimiento de la verdad respecto de las graves violaciones y dejar en el olvido a las víctimas fatales de la represión estatal, a sus familiares y a los cientos de personas que permanecen privadas de libertad. El 6 de febrero de 2019, la CIDH denunció una escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua¹⁶. El 28 de febrero, la Comisión nuevamente instó al Estado de Nicaragua a garantizar las condiciones propicias para el goce de los derechos humanos ante el inicio de un diálogo, y reiteró su llamado a cesar la represión de la población¹⁷.

16. El 5 de abril, condenó la persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación¹⁸. El 17 de abril, reiteró su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua¹⁹. Ante la persistencia de limitaciones a protesta, la Comisión urgió al Estado cumplir con implementar los acuerdos alcanzados en Nicaragua²⁰. El 20 de mayo, condenó los hechos de violencia y la muerte de una persona en una cárcel de Nicaragua²¹. El 31 de mayo, llamó al Estado a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme a sus obligaciones internacionales, en el marco del aniversario del ataque a la manifestación en conmemoración de las madres de las víctimas de la represión estatal²². El 3 de junio, tanto la CIDH como el OACNUDH expresaron su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas, por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²³, mientras que el 12 de junio la Comisión manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley de Amnistía por la posibilidad de que graves violaciones queden impunes²⁴. El 25 de abril, la Comisión presentó el balance y los resultados alcanzados por el MESENI y, el 27 de junio, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)²⁵, las cuales terminaron siendo otorgadas²⁶.

¹⁵ CIDH, CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/021.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

¹⁷ CIDH, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/051.asp>

¹⁸ CIDH, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/090.asp>

¹⁹ CIDH, CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua, 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

²⁰ CIDH, Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. 30 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp>

²¹ CIDH, CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua, 20 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/122.asp>

²² CIDH, CIDH llama al Estado de Nicaragua a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme con sus obligaciones internacionales, 31 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/133.asp>

²³ CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

²⁴ CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

²⁵ CIDH, CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua, 27 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/162.asp>

²⁶ Ver: Corte IDH. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Adopción de Medidas Urgentes, *Asunto Integrantes Del Centro Nicaragüense De Derechos Humanos (CENIDH) Y De La Comisión Permanente De Derechos Humanos (CPDH) Respecto De Nicaragua*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes_centro_ni_se_01.pdf

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

17. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

18. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

19. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. Sin embargo, se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar desde el estándar *prima facie* una situación de gravedad y urgencia²⁷.

20. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión observa que, según la información proporcionada, el propuesto beneficiario sería objeto de una persecución sostenida, como resultaría manifiesto considerando los variados episodios de amenazas, hostigamientos y actos de violencia supuestamente perpetrados en su contra. Asimismo, nota que la privación de libertad y las agresiones a

²⁷ Ver al respecto, Corte IDH. *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua*. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

las cuales habría sido sometido se enmarcarían dentro de las represiones llevadas a cabo por el Estado, según quedó reflejado en el contexto conocido la propia Comisión. Adicionalmente, los hechos descritos por los solicitantes permiten apreciar que existiría un especial ensañamiento o animosidad, dados los antecedentes del propuesto beneficiario; en efecto, con independencia de las acciones que este habría llevado a cabo durante las protestas y en las barricadas, la Comisión constata que las amenazas de muerte y agresiones habrían sido cometidas tanto por personas identificadas por el solicitante como “parapoliciales” como de parte de integrantes de la “Policía Nacional” – y, en particular, la fuerza especial TAPIR –, de la cual supuestamente formaba parte hasta en años recientes. Esta circunstancia, según se alega, explicaría en cierta medida la intensidad de las agresiones cometidas en su contra, el tenor de las amenazas y la persistencia del hostigamiento, dando a entender que la situación de riesgo enfrentada por el propuesto beneficiario no solo superaría el contexto de las represiones sino que se alimentaría igualmente de una animosidad particular.

21. En consecuencia, en vista de las características específicas del presente asunto, el contexto en el cual se enmarca y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión concluye que los derechos a la vida e integridad personal del señor Robleto Rivera se encuentran en una situación de grave riesgo, compartida asimismo por los integrantes de su núcleo familiar, atendiendo a la literalidad de las amenazas y su cercanía con el propuesto beneficiario.

22. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión observa que se encuentra igualmente cumplido. En efecto, tanto del contenido de las amenazas proferidas como de los antecedentes de violencia que presuntamente se llevaron a cabo puede razonablemente inferirse la posibilidad de que se materialice otra agresión en su contra de forma inminente, máxime al haberse localizado la vivienda en la que residiría junto con su familia y haber sido señalado de forma expresa. Estos indicios, junto con los obstáculos manifiestos para obtener medidas de protección confiables y que cumplan con los estándares internacionales aplicables, justifican la necesidad imperiosa de amparar los derechos del propuesto beneficiario y su familia inmediatamente.

23. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

24. La Comisión desea recordar que, de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional al Estado, en vista de la seriedad que tienen los eventos de riesgo, sumado a que el Estado habría tenido conocimiento de los hechos alegados. La información que sea aportada por el Estado de Nicaragua será tenida en cuenta como resultado de la implementación de la presente medida, al momento de evaluar la pertinencia de mantener su vigencia.

V. BENEFICIARIOS

25. La Comisión declara que los beneficiarios de esta medida cautelar son el señor Erick Antonio Robleto Rivera y los integrantes de su núcleo familiar, quienes son determinables de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento.

VI. DECISIÓN

26. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Robleto Rivera y los integrantes de su núcleo familiar. Al respecto, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones tendentes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

27. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

28. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

29. La Comisión requiere a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

30. Aprobado el 29 de julio de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay; Francisco José Eguiguren Praeli; Luis Ernesto Vargas Silva; Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta